

Consejería de Agricultura y Agua

1655 Orden de 1 de febrero de 2008, por el que se regula el Boletín de Instalación de Dispositivos Domésticos de Ahorro de Agua.

La Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre el Incremento de Medidas de Ahorro y Conservación de Agua de la Región de Murcia, establece una serie de disposiciones tendentes a promover el ahorro de consumo de agua en viviendas preexistentes a la entrada en vigor de la misma.

Con el objeto de fomentar y contribuir a la gestión eficiente del agua, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2005, de 14 de junio (LRM 2005,246), del Ente Público del Agua de la Región de Murcia, se desarrolla, el apartado 4 del artículo 1 de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007 que, remite, a su vez, al artículo 4.2 de Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre el Incremento de Medidas de Ahorro y Conservación de Agua de la Región de Murcia, que determina que los titulares de las viviendas descritas en dicho precepto, podrán presentar proyectos de ahorro en el consumo de agua para su adaptación a esta nueva normativa y, de este modo, obtener una deducción en el tramo autonómico del citado Impuesto del 20% de las inversiones realizadas en dispositivos domésticos de ahorro de agua fijando, a su vez, el sistema de instalación y control que realizará el Ente Público del Agua, a través de profesionales cualificados. El boletín de instalación aprobado en la presente Orden podrá permitir la acreditación de las inversiones realizadas a todos los efectos.

En atención a lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre Incremento de las Medidas de Ahorro y Conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el boletín de instalación de dispositivos de ahorro en el consumo de agua en viviendas, que constituyan domicilio habitual, existentes antes de la entrada en vigor de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre Incremento de las Medidas de Ahorro y Conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Boletines de instalación de dispositivos de ahorro de agua.

1. El boletín de instalación de dispositivos de ahorro de agua, es el documento que garantiza la correcta instalación de aquellos dispositivos establecidos en el artículo 2.1.a) de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre el Incremento de Medidas de Ahorro y Conservación de Agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el formato del anexo I de esta Orden.

2. El Ente Público del Agua de la Región de Murcia entregará estos boletines a todos los instaladores autorizados que se encuentren en posesión del came profesional expedido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con la Orden de 28 de febrero de 1986, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre instaladores de agua autorizados.

3. Los boletines de instalación de dispositivos de ahorro de agua constarán de cuatro cuerpos, los tres primeros se entregaran al propietario de la vivienda y el cuarto quedara en poder del instalador autorizado.

Los instaladores autorizados tendrán la obligación de conservar los boletines de instalación emitidos durante un periodo de seis años.

El propietario de la vivienda remitirá al Ente Público del Agua de la Región de Murcia los tres ejemplares entregados por el instalador, en un plazo no superior a (15) quince días hábiles a la realización de la misma.

Por el Ente Público del Agua se procederá a verificar la conformidad del boletín de instalación de acuerdo con la Ley 6/2006, en un plazo no superior a un mes, procediendo en caso negativo a la comunicación al titular de la vivienda de esa circunstancia, a efectos de su posible subsanación, que deberá producirse en el plazo no superior a (10) diez días. El incumplimiento por el titular de la vivienda del requerimiento producirá la declaración de no conformidad del boletín de instalación presentado a la Ley 6/2006, mediante la correspondiente resolución administrativa, que le será notificada, con indicación de los recursos procedentes.

El primer ejemplar permitirá solicitar las deducciones establecidas en la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, por el que se regula el procedimiento para acreditar la deducción autonómica en el impuesto de la renta de las personas físicas por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua, y el segundo quedará en poder del propietario de la vivienda para cualquier tipo de justificación que deba realizar sobre la instalación realizada. El tercer ejemplar quedara en poder del Ente Público del Agua para su archivo correspondiente, que deberá conservar durante seis años.

4. La alteración de cualquier dispositivo de ahorro de agua contemplado en el boletín emitido tras la instalación, requerirá de la emisión de un nuevo boletín de instalación de dispositivos de ahorro de agua. Esta segunda instalación no llevará nunca consigo ningún tipo de deducción fiscal.

Artículo 3.- Registro de boletines de instalación de dispositivos de ahorro de agua.

El Ente Público del Agua de la Región de Murcia entregará a los instaladores de agua autorizados, los boletines de instalación que se encuentran numerados correlativamente. Por este organismo se establecerá un registro de control sobre el número de boletín de instalación y profesional al que se le entrega. En el anexo II de este Orden, se establece el formato de este registro.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 1 de febrero de 2008.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

ANEXOS:

I. Boletines de instalación de dispositivo de ahorro de agua.

II. Registro boletines de instalación de dispositivos de ahorro de agua.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

1430 Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 4 de enero de 2008, relativa a la modificación del PGOU de Águilas para la clasificación de suelo urbanizable sectorizado residencial y terciario en la finca "La Majada del Moro". Expediente: 65/05 de planeamiento.

Con fecha 4 de enero de 2008 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Águilas, mediante Acuerdo de Pleno de 24 de febrero de 2005, aprobó inicialmente la modificación de referencia, y, después de someterlo a información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en los diarios La Opinión y La Verdad correspondientes al día 5 de enero de 2005 y en el BORM del día 13 del mismo mes, acordó, mediante Acuerdo del Pleno de 26 de octubre de 2006, su aprobación provisional y remisión a esta Consejería para su aprobación definitiva. Lo que hizo mediante oficio de alcaldía registrado de entrada el 8 de noviembre de 2006.

SEGUNDO.- Sobre dicha documentación, el Servicio de Urbanismo emitió informe, con fecha 14 de febrero de 2007, que obra en el expediente y que, por coincidir sustancialmente con el siguiente dictamen se obvia su reproducción. Y, la Comisión de Coordinación de Política Territorial, en su sesión de 16 de febrero de 2007, y, oído el anterior informe, dictamina que con anterioridad a su aprobación definitiva deben subsanarse las siguientes deficiencias:

1. El trazado de la carretera D-13 debe adecuarse a lo señalado en el informe de la Dirección General de Carreteras, (carretera del tipo C-80 hasta la conexión con la C-3211 y carriles de aceleración, o un vial de servicio bidireccional de enlace con la D-19), debiendo tenerse en cuenta la afección del cauce de la rambla. Debe excluirse la superficie del dominio público de la carretera actual como generadora de aprovechamiento.

2. Debe cumplimentarse lo señalado en el último informe de la CHS respecto al cauce de la Rambla de la Majada del Moro, considerado cauce público. La superficie de dominio público deberá excluirse del cómputo de superficie del sector y a efectos de aprovechamiento. El desarrollo de la actuación urbanística estará condicionado a la disponibilidad de recursos hídricos suficientes.

3. Se debe establecer en la normativa la reserva obligatoria del 25% del aprovechamiento para usos turísticos,

conforme a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

4. Se debe reservar una superficie suficiente para la Estación Depuradora, de acuerdo con el informe de la D. G. del Agua, ya que la EDAR contemplada en el proyecto de Abastecimiento de la Zona Norte de Águilas, mencionada en el informe de la compañía suministradora, no está garantizada.

5. Se deben aportar las modificaciones del Programa de Actuación del Plan General, de acuerdo con el desarrollo previsto para los Sistemas Generales y actuaciones de iniciativa pública, reflejado en el convenio publicado.

6. El Estudio Económico debe incluir los costes de todas las infraestructuras generales previstas.

Deberán tenerse en cuenta todas las determinaciones que procedan de la Declaración de Impacto Ambiental y de los informes de los distintos organismos consultados.

TERCERO.- Sobre la modificación propuesta se han emitido por los correspondientes órganos los siguientes informes sectoriales:

- Informe de la Dirección General del Medio Natural de 1 de marzo de 2006, en el que se significa que la finca Majada del Moro se encuentra fuera de Espacio Natural Protegido, de ZEPA o LIC propuestos. Se indican una serie de medidas de protección, con preservación de cualquier actuación urbanística de una áreas determinadas.

- Declaración de Impacto Ambiental favorable de 19 de septiembre de 2006. En dicha DIA se indican una serie de condicionantes para la compatibilidad del proyecto con la protección del medio ambiente.

- Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas de diciembre de 2006 en el que se indica que la superficie calificada como Protección Paisajística dentro del Plan de Ordenación Territorial debe representarse en la zonificación como sistema general adscrito y no computar en el estándar del SGEL.

- Informe de la Dirección General de Carreteras de 7 de diciembre de 2005, en el que se expone la insuficiente capacidad de la actual D-13 para el nuevo tráfico. Indica que se ha de proyectar una carretera del tipo C-80 hasta la conexión con la C-3211. Se debe proyectar una carriles de aceleración en la C-3211, o un vial de servicio bidireccional de enlace con la D-19. Se indica que el nuevo trazado propuesto para la carretera D-13 no es aceptable por coincidir con el cauce de una rambla.

- Informe de la Dirección General de Infraestructuras de Turismo de 18 de enero de 2006 que establece que se debería precisar la redacción de la normativa de la modificación, debiéndose diferenciar y definir los aprovechamientos exclusivos para establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos debiendo cumplir los mínimos fijados por las Directrices (25% del aprovechamiento).

- Informe de la Dirección General del Agua de 21 de junio de 2006, en el que se indica que se debe reservar suelo suficiente para un Sistema General de Saneamiento y Depuración. Expone igualmente que el Sistema de depu-